

época de veda, sin autorización del titular, utilizando como medio de caza un perro galgo, en el coto privado de caza GU-10.633, paraje "El Tocino", T.M. de Villanueva de la Torre (GU), el día 21-10-98, a las 20 horas".

Infracción: Los hechos mencionados anteriormente se tipifican en la Ley de Caza. Art.: 86 apartado 2.1).

Sanciones:

Multa: Diez mil pesetas (100.001 pts.)

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, y con los efectos previstos en dicha Ley.

Guadalajara, 15 de febrero de 1999
El Secretario General Técnico
P.D. El Delegado Provincial

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 15/1999, de 23-2-99, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al Convento de San Antonio de Padua localizado en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al Convento de San Antonio de Padua, localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a

dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero de 1.999,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Convento de San Antonio de Padua, localizado en Toledo, y cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 23 de febrero de 1.999

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

DESCRIPCIÓN HISTÓRICO-ARTÍSTICA

El origen del Convento de San Antonio de Padua fue un beaterio de mujeres, fundado en 1514, que tuvo su sede en unas casas situadas frente a la portada de la iglesia conventual de los dominicos de la Madre de Dios.

En 1525, las beatas compran el palacio o casona del regidor comunero Hernando de Avalos, que había sido confiscada por orden de Carlos V. Este palacio de Avalos será el núcleo del convento de San Antonio de Padua, con otras adiciones de inmuebles vecinos.

A partir de 1873, cuando se produjo su restauración, el edificio apenas ha experimentado cambios.

En las dependencias conventuales se aprecia una yuxtaposición, impuesta sin un criterio ordenador. Es de destacar el denominado Patio de los Naranjos, que data de 1480. Se trata de un espacio cuadrangular, de estructuras

adinteladas, cuyos soportes fundamentales son pilares ochavados. Sus galerías presentan cubiertas de madera, con alfarges de decoración vegetal pintada y algunas yeserías decorativas, gótico-mudéjares.

La portada conventual parece ser también resto del antiguo Palacio de Ávalos, ejemplo del gótico civil toledano.

El convento cuenta con otro patio, el conocido como del Cementerio, que parece obra de principios del siglo XVI. Está formado por tres pisos adintelados, el inferior con soportes de piedra y los restantes en madera.

Digna de mencionar es la sala capitular, con un alfarge como cubierta, fechable hacia fines del siglo XV.

Las trazas para la iglesia conventual se deben a Juan Baustista Monegro; pero quien terminó las obras fue Juan Martínez Encabo.

La Iglesia es de planta rectangular de una sola nave, dividida en cuatro tramos, y cuenta con amplio crucero de escaso desarrollo lateral, presbiterio de testero plano, poco profundo, y tres capillas-hornacinas, por cada lado. Presenta un amplio coro a los pies del templo.

Sobre el tramo central del crucero se levanta una gran cúpula, fajeada sobre pechinas, sin tambor y ciega. El resto de las bóvedas son medios cañones con lunetos. La articulación de los jaharrados alzados interiores se realiza mediante pilastras toscanas, sobre las que corre el correspondiente entablamiento de friso liso.

Exteriormente, todo el conjunto conventual, tiene paramentos con aparejo mixto de ladrillo y mampostería. Aunque la iglesia muestra volúmenes cúbicos y de netas aristas, sobre todo el cimborrio, cuadrangular al exterior, enmascara la nervadura de la cúpula.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Inmueble correspondiente al Convento de San Antonio de Padua, localizado en Toledo.

ÁREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzana: 20260, parcelas 41, 45, 18, 07, 01, 02, 42, 43 y 44 completas.

Manzana: 21250, parcelas 01,09, y 02 completas.

Manzana: 22250, parcelas 01 completa y 02 parcial.

Manzana: 22261, parcelas 09,27,28,29,57,30,31 completas.

Manzana: 21268, parcelas 05, y 04 completas.

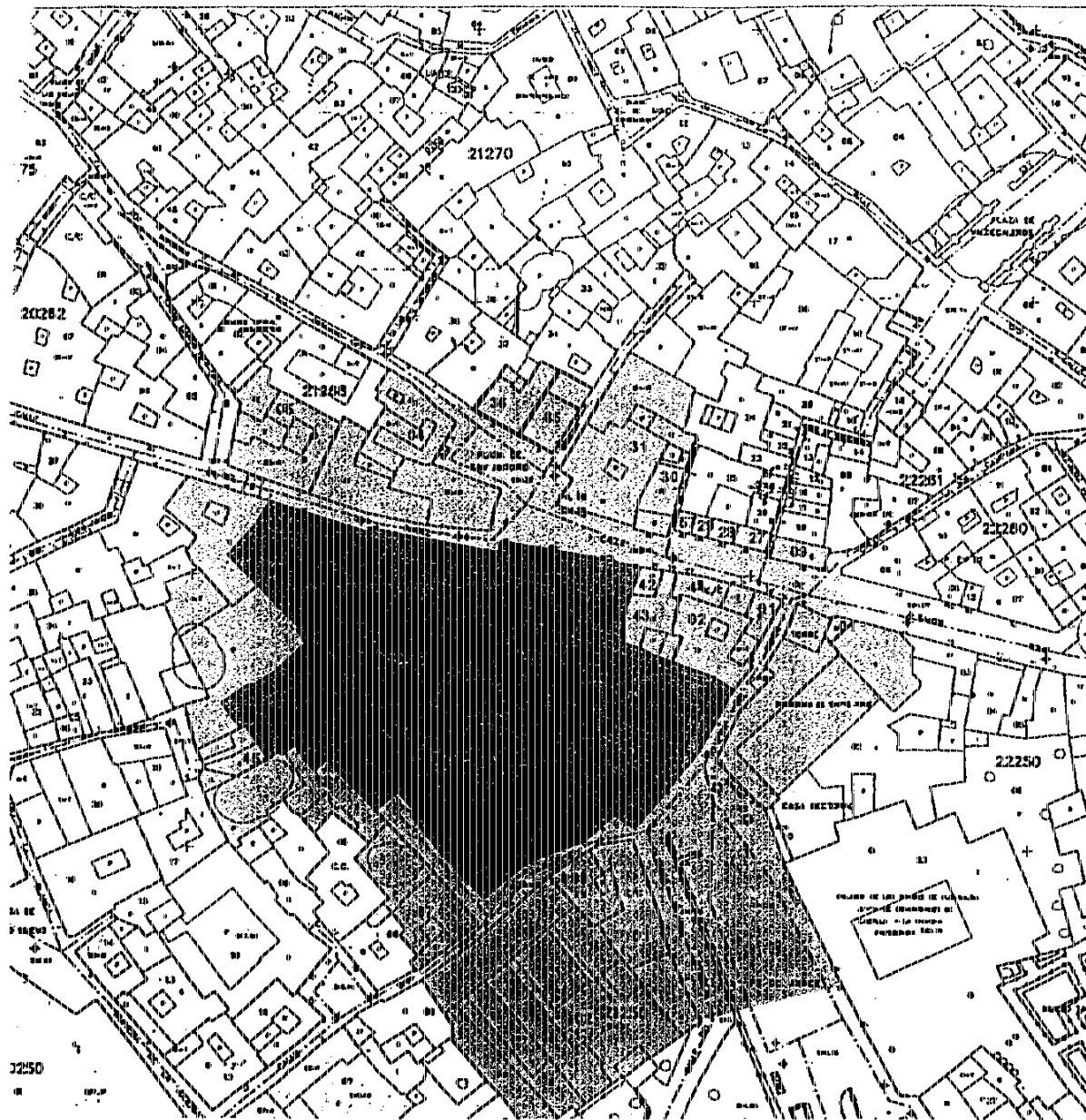
Manzana: 21270, parcelas 35 y 36 completas.



El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legali-

dad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	CONVENTO DE SAN ANTONIO DE PADUA		
AREA DE PROTECCION	_____	_____	
OBJETO DE LA DECLARACION	_____	_____	
SITUACION	TOLEDO	ESCALA	1:1000